



ASOCIACION INTERUNIVERSITARIA
DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA

Reglamento para el desarrollo de reuniones a distancia o virtuales de la Junta Directiva.

La Asociación Interuniversitaria de Investigación Pedagógica (AIDIPE) está dirigida y administrada por una Junta Directiva integrada por los cargos de presidencia, secretaría, tesorería, vocal de relaciones institucionales, dirección de la Revista de Investigación Educativa (RIE), dirección de la Revista Electrónica de Investigación y Evaluación Educativa (RELIEVE), presidencia de cada una de las delegaciones territoriales y presidencia del congreso internacional bienal de investigación educativa (art. 22 de los Estatutos).

El artículo 28 de los Estatutos recoge que la Junta Directiva se reunirá cuantas veces determine la presidencia y a iniciativa o petición de tres de sus miembros y que estas reuniones se podrán realizar de forma presencial o virtual mediante el uso de recursos tecnológicos adecuados, entre otras cuestiones relativas a su convocatoria, desarrollo y toma de acuerdos.

Con la finalidad de regular el desarrollo de estos aspectos se redacta el presente reglamento.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente reglamento tiene como objeto desarrollar lo recogido en el artículo 28 de los Estatutos de la Asociación Interuniversitaria de Investigación Pedagógica (AIDIPE) aprobados en la Asamblea General Ordinaria de 25 de junio de 2015 en cuanto a la convocatoria, desarrollo y toma de decisiones en reuniones virtuales de la Junta Directiva.

La toma de acuerdos exigirá las mismas mayorías que en el caso de las reuniones presenciales.

Artículo 2. Reuniones virtuales síncronas. Convocatoria y constitución.

La convocatoria de reuniones virtuales síncronas será efectuada por la presidencia mediante escrito en el que se expresará el día y la hora de la reunión, así como la plataforma (Skype, Zoom o la que se considere más apropiada) que será utilizada para la reunión. La Junta quedará constituida cuando estén conectados (con video y audio o únicamente audio) la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y un mínimo de tres en segunda convocatoria.

Artículo 3. Reuniones virtuales síncronas. Desarrollo y toma de decisiones

El desarrollo de estas reuniones virtuales síncronas preservará las garantías y derechos de los miembros de la Junta Directiva en cuanto a disponibilidad de información previa y documentación, participación en las deliberaciones y, en su caso, en las votaciones que se celebren.

A estos efectos se deberán utilizar medios que permitan la verificación de la identidad de las personas y que se recojan fielmente sus intervenciones.



**ASOCIACION INTERUNIVERSITARIA
DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA**

Artículo 4. Toma de decisiones en reuniones virtuales asíncronas.

Cuando las circunstancias de urgencia o imposibilidad de reunión presencial o virtual síncrona lo requieran la presidencia podrá someter a la consideración de la Junta Directiva los acuerdos que proceda. En estos casos, la presidencia proporcionará por correo electrónico a los miembros de la Junta Directiva la información pertinente y las distintas opciones para su votación. El escrito deberá incluir la fecha máxima a partir de la cual se considera cerrada la votación. A efectos de quorum se tomará como referencia la participación efectiva de los miembros del órgano. Pasada la fecha límite se informará del resultado de la votación.

Artículo 5. Actas.

De las reuniones virtuales síncronas se elaborará, por parte de quien ocupe la secretaría o vocal que le sustituya, un acta similar a la que se elabora para las reuniones presenciales. De la toma de decisiones en reuniones virtuales asíncronas se levantará acta que recoja el texto íntegro de la consulta efectuada por la presidencia, la documentación adicional, en su caso, fecha y hora de cada intervención de los miembros, síntesis de las deliberaciones y resultado final.

A efectos de aprobación, las actas de las reuniones se aprobarán en la siguiente reunión presencial o virtual síncrona.

Disposición adicional.

Si para una reunión presencial algún miembro de la Junta Directiva solicita participar de forma virtual síncrona y existen los medios para hacerlo, la presidencia podrá autorizar su participación plena.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación por la Junta Directiva en una reunión presencial o virtual desarrollada tal y como se recoge en su articulado y deberá ser ratificado en la próxima Asamblea General.